

DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD
DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "CALETA
VIEJA".

VALPARAÍSO, **jueves, 24 de abril de 2025**

RES. EX. N° **01041/2025**

V I S T O: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Changos-Álvarez-Hidalgo y Descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, mediante expediente Cero Papel N° 6020 de 2023; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta N° 2758 de 2024, de este origen; la solicitud de desistimiento parcial presentada por la representante de la comunidad individualizada, mediante carta ingresada a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo con fecha 25 de febrero de 2025, contenida en Expediente Cero Papel N° 2439 de 2025; el informe de exclusión (ECMPO) N° 07/2025, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 266/2025, de fecha 15 de abril de 2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que mediante presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, contenida en expediente Cero Papel N° 6020 de 2023, citado en Visto, la comunidad indígena Changos-Álvarez-Hidalgo y Descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Freirina, Región de Atacama, denominado "**Caleta Vieja**". Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 2758, de 06 de diciembre de 2024, de este origen.

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, la representante de la referida comunidad indígena ha solicitado la exclusión de un sector que indica en su presentación, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el el informe de exclusión (ECMPO) N° 07/2025, de 14 de abril de 2025, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 266/2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1.- Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Changos-Álvarez-Hidalgo y Descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones changoschanaraldeaceituno@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **“Caleta Vieja”**, efectuada mediante presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, contenida en expediente Cero Papel N° 6020 de 2023, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el sector en coordenadas en *Datum WGS-84* que a continuación se indica:

SECTOR 1 - TRAMO 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
1	29°	04'	35.1098"	71°	29'	27.7588"	6780984,944	257510,545
2	29°	04'	35.2293"	71°	29'	27.6104"	6780981,348	257514,636
3	29°	04'	35.3238"	71°	29'	27.6722"	6780978,405	257513,026
4	29°	04'	35.4940"	71°	29'	27.6701"	6780973,166	257513,194
5	29°	04'	35.4722"	71°	29'	27.7086"	6780973,813	257512,140

SECTOR 1 – TRAMO 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
6	29°	04'	37.2933"	71°	29'	27.2722"	6780917,989	257525,128
7	29°	04'	37.2669"	71°	29'	27.1101"	6780918,896	257529,497
8	29°	04'	37.4319"	71°	29'	27.0613"	6780913,843	257530,925
9	29°	04'	37.4728"	71°	29'	26.6762"	6780912,802	257541,367
10	29°	04'	38.3757"	71°	29'	25.6859"	6780885,567	257568,741
11	29°	04'	39.2345"	71°	29'	25.7181"	6780859,105	257568,429
12	29°	04'	41.1590"	71°	29'	27.2766"	6780798,956	257527,527
13	29°	04'	41.2950"	71°	29'	30.2201"	6780793,087	257447,997
14	29°	04'	41.0222"	71°	29'	31.0447"	6780801,015	257425,515
15	29°	04'	40.1184"	71°	29'	30.9904"	6780828,873	257426,394
16	29°	04'	39.6920"	71°	29'	31.2282"	6780841,867	257419,684
17	29°	04'	39.8084"	71°	29'	32.1828"	6780837,737	257393,939
18	29°	04'	39.7774"	71°	29'	33.1773"	6780838,123	257367,021
19	29°	04'	39.7792"	71°	29'	34.1355"	6780837,519	257341,102
20	29°	04'	39.6831"	71°	29'	34.5116"	6780840,264	257330,868
21	29°	04'	39.4932"	71°	29'	34.4471"	6780846,148	257332,487
22	29°	04'	39.6006"	71°	29'	34.4252"	6780842,853	257333,151
23	29°	04'	39.6856"	71°	29'	34.0713"	6780840,439	257342,778
24	29°	04'	39.7541"	71°	29'	32.2079"	6780839,396	247393,226
25	29°	04'	39.6617"	71°	29'	30.9917"	6780842,935	257426,063
26	29°	04'	39.8587"	71°	29'	31.0643"	6780836,828	257424,228
27	29°	04'	40.7740"	71°	29'	29.8511"	6780809,339	257457,638
28	29°	04'	40.8167"	71°	29'	28.6802"	6780808,696	257489,339
29	29°	04'	40.0799"	71°	29'	26.8830"	6780832,410	257537,471
30	29°	04'	39.4986"	71°	29'	26.6265"	6780850,454	257544,029
31	29°	04'	38.6948"	71°	29'	26.4789"	6780875,290	257547,499
32	29°	04'	38.2143"	71°	29'	26.4979"	6780890,074	257546,672
33	29°	04'	37.8762"	71°	29'	26.8397"	6780900,289	257537,206

SECTOR 1 – TRAMO 3

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
34	29°	04'	36.4895"	71°	29'	32.0614"	6780940,001	257395,062
35	29°	04'	36.6495"	71°	29'	31.2715"	6780935,525	257416,532
36	29°	04'	37.2880"	71°	29'	32.0583"	6780915,414	257395,667

2.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3.- Transcribábase copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Atacama, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Atacama, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/NLI/BMR

